

Antonio Melillo, *La elección jurídica premiada*. La impostación metodológica de la filosofía jurídica, a través de argumentos clásicos en filosofía como el *initium* y la *explicatio*, propone una dogmática del derecho premiado que no sea absorbida en el fragmentarismo de las varias ramas del Derecho, insertándose en la dogmática del Derecho penal, con resultados que pueden ser accesorios o marginales, sino que afirme la *justicia* que en la filosofía de Javier Hervada representa la exigencia de garantizar, en términos de valoración realizada, la efectividad según un *juicio* que sepa producir consecuencias jurídicas idóneas al 'ius suum cuique tribuere'. Esta temática de relevante actualidad tiene sus raíces en una vasta argumentación de temas filosóficos y de filosofía, desde las clásicas como 'el realismo jurídico tomista' a las más recientes como las meditaciones sobre la *praxis* realizadas por los filósofos L. von Mises, T. Kotarbinski y W. Kojtila, concretándose en la filosofía de G. Capozzi, que define la *praxis* como un *principium philosophiae*, según el 'movimiento' y la 'positividad' como caracteres constitutivos de la 'praxis', implicados en el *ek-tasi*. Tanto en sede teórica como en sede histórica la *ciencia jurídica 'stricto sensu'*, fundamentando las variables de los casos a las constantes de los 'principios', individúa el *principium iuris* y los *principia iuris* a través de la cualificación jurídica de la norma, como previsión jurídica (implicación posible del *premio* en el esquema de cualificación del poder jurídico), o como valoración efectuada (sanción positiva o negativa en la relación pena/premio) por una cualificación de la norma que la *praxis* como *principium philosophiae* puede entender, socorriendo a los nuevos nihilismos e irracionalismos de la conducta humana. La elección jurídica 'premiada', como posibilidad jurídica del *bacer*, abierta por la necesidad jurídica de la prescripción de la *obligación* y el *derecho* a la existencia, como elección jurídica premiada, confirma la actualidad de los Derechos del Hombre para una superación de la 'elección' *bioética*.

Federico R. Aznar Gil, *Actos de administración ordinaria y extraordinaria: normas canónicas*. La legislación canónica distingue diferentes tipos de actos en la administración de los bienes temporales de la Iglesia (Ordinarios, de mayor interés, extraordinarios, enajenatorios y equiparados a ellos), a través de los cuales se distribuyen las competencias entre los diferentes administradores de los bienes temporales y se establecen los controles necesarios para que la administración se realice de forma adecuada. Sin embargo, el ordenamiento canónico no describe exhaustivamente qué se entiende por cada clase o tipo de acto de administración y sólo clasifica expresamente unos pocos tipos de actos concretos: se remite a la legislación particular para que ésta, teniendo en cuenta las circunstancias de cada iglesia local, determine de manera más precisa los actos concretos de cada clase de administración. El autor,